

## **Universidad Complutense (Alcalá de Henares)**

**El rector, y claustro de la Universidad de Alcalá, a quien toca cuidar el util de los Oientes della ... acordó, se pongan, y procuren todos los medios necesarios para conseguir se funden quatro Cathedras de Leyes en dicha Universidad ...**

[S.l.] : [s.n.], [16-?].

Vol. encuadernado con 24 obras

Signatura: FEV-AV-G-00017 (06)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**L** Rector, y Claustro de la Vniuersidad de Alcalà, a quien toca cuidar del vtil de los Oientes della, y su enseñaça, y sollicitar el remedio de daños, que padecen, junto, y congregado en primero de Diziembre de 1662. acordò, se pongan, y procuren todos los medios necessarios para conseguir se funden quatro Cathedras de Leyes en dicha Vniuersidad; vna de Prima, y otra de Visperas, y dos de Instituta, con las assignaturas de lectura mas conuenientes, confirmacion, y auctoridad, que sea necessaria. Por estimar, como estimo, raçon mui vrgēte de necesidad, que en el presente estado reconoce ai en dicha Vniuersidad.

El motiuo, que se puede ponderar comun à todas Vniuersidades de conueniencia, en tener estudio, y profesion de Leyes, y lo que cõduce esta enseñaça para el gouierno de las Republicas, es facil de ilustrar, y no deste assumpto, enq̃ dicha Vniuersidad se ciñe à mas proxima causa para esta preteliõ de la necesidad, q̃ ai e special en ella. Y asi se õmittira.

Como mas proximo al intēto deste acuerdo se suppose como cierto, que en dicha Vniuersidad desde su principio ai fundadas Cathedras de Canones, y que la conseruacion dellas es conforme a la voluntad de su Eminentissimo Fundador, como consta de su constitucion *tit. 52.* y de la reformation Real *tit. 52.* que las distribuyo en seis.

Tambien se suppose, que estas Cathedras de Canones no puedē dar fructo alguno sin acompañar las estudio, y Maestros de Leyes como Ciēcia necessaria para adquirir inteligencia de los Sagrados Canones, y asi es comun sentir de Trocio, Salcedo, Farinacio, Menochio, Canisio, y otros muchos, que refiere Augustin Barbossa *in cap. su per specula, n. 3. ne Cleric, vel Monachi.* Despues de Baldo en el proemio de las Decretales, dõde dixò: *Iuris Canonici sanctiones Iuris Civilis subtilitate decorari.* Hasta llegar à ser adagio: *Leges sine Canone valent parū; Canones sine lege nihil.* Romano *singulari 654.* Barbossa *ubi supra.*

En attēcion sin duda à esto, y no con causa, y cuidado tan grande, como la Vniuersidad de Alcalà representa, ganò Priuilegio Apostolico

la Vniuersidad Pietauense; considerádo la prohibicion puesta a los Clerigos (que ordinariamente son entre los oyentes pocos en numero) de no poder oír publicamente Leyes, y que se seguia dello no dejarles adquirir Ciencia tan importante como los Sagrados Canones, en el qual se les dispensò, que pudiesen professar publicamente Leyes por quinquennio, dispensando en la prohibicion puesta por Honorio III. *in d. cap. super specula*, y en sus penas. Asi lo testifica Baptista de S. Blasio *in rubrica Decreti*, n. 78. tomo 1. *inter repetitiones Canonicas* pag. 11. *in hæc verba: studium Pietauense se privilegium habet, quod Clerici possint audire Ius Ciuili per quinquennium, ad eorum instructionem, ut facilius capere possint doctrinam Iuris Canonici.*

Lo mismo attendio Bonifacio VIII. en la fundacion de la Vniuersidad de Roma, en que despues de establecer, que en ella se leyesen Leyes *in cap. cum de diuersis 2. de privilegijs in 6. ibi: Iuris Diuini, et humani, Canonici, videlicet, et Ciuilis*: haze presenres en sus Iglesias, y beneficios a los que estudiaren en dicha Vniuersidad; y lo nota Augustin Barbossa *lib. 3. to 28. n. 19.*

Y aun para la Sagrada Theologia son necessarios estos estudios, y en especial para la Moral, y resolucion de casos; como anotò Mario Cutelli *de veteri, et recetiore immunitate Ecclesie, lib. 1. q. 1. n. 72.* en la contienda que tuuieron el, y Antonino Diana, sobre haberse quejado Diana, de que en la impugnacion de cierta sentencia suya, dixo, no habia professado Leyes conuiniendo ambos Auctores en que son necessarias para el estudio, y Ciencia de la Theologia Moral.

Y con lo que se concluye, y del todo conuence la cõnexion del estudio de Leyes cõ el de Sagrados Canones, es con la testificacion de Lucio III. *in cap. intelliximus 1. de noui operis nuntiat.* donde dize que las Leyes no se dedignan de imitar los Sagrados Canones, como ni se dedigna el Derecho Canonico de aiudar se de las Leyes; el qual texto comunmente se pondra para este intento.

De todo lo qual se figuen tres cõsequencias manifiestas. La primera, que las Leyes son necessarias para adquirir estudio de los Canones, y que sin ellas no puede preualecer. La segunda, que no perjudica, antes ayudan la Ciencia de la Sagrada Theologia. La tercera, que el Eminentissimo Fundador de dicha Vniuersidad, habiendo declarado su voluntad de q̄ en ella huuiesse Maestros de Canones, quiso los medios para adquirir, los suficientes, ya que no eminentes.

Hasta estos tiempos se lograba en dicha Vniuersidad de Alcalá el estudio suficiente de Leyes con lecciones extraordinarias de Instituta, Reglas de Derecho, y algunas leyes, y tratados mas capitales, y prouechosos, que leian los Opositores, muchos en numero, y lucidos ingenios,

nios, y con grande perseverancia, y no menos competècia, en preuenir, y ocupar Generales, dẽtro y fuera de la Vniuersidad, dias para las conclusiones, y ocasiones de exercitarle, y moltrarle; hasta entrar los exercicios en los quartos de los Oyentes; con grande abundancia de conclusiones, y conferencias; nacido todo de la dependencia de tener los votos, para las prouisiones de las Cathedras los Estudiantes.

Luego que con otros motiuos de mas conueniencia, y quietud publica les fueron quitados los votos, y prouision de las Cathedras, y se referuò al Consejo, fue descaeciendo este exercicio de Leyes; y por instantes excitado la necesidad, y falta de ellos a dicho Claustro à buscar el remedio, que vnicamente en esta Vniuersidad falta; pues en otras reparan los Oyentes este daño acudiendo a las lecciones de Cathedras dotadas de Leyes con Maestros por officio, y titulo, que las enseñan. Y en este intento ha mirado respectiuamente a la necesidad, y a subrogar lecturas equiuales a las es traordinarias, que han faltado; y conseruaban el estudio de Sagrados Cánones. De manera que no pide, ni intenta tener tantas Cathedras, que hagan estudio lleno de Leyes, sino el suficiente para adquirir principios, con que no sea inutil la professiõ de Cánones.

En este estado tan trabajoso para el celo, y deseo del Claustro se ha ofrecido la visita de dicha Vniuersidad, en que està entendiendo el Sr. D. Garcia de Medrano, y cõ occasiõ della ha visto originamẽte lo que oi pasa en estos Estudios, y hecho aprecio de la pretension del Claustro, que trata de dirigir, y encaminar para conseguir el fin, que desea.

Tiene esta Vniuersidad muchas, y grandes Prouincias, que por la estrechura de los tiempos, y dificultad de emprender viages largos, y socorrer sus hijos hazen el cócurso à ella con tanta porfia, y perseverãcia, que no se desenganan cõ ver el poco fructo de su cuidado, y gasto; ò, no le acaban de comprehender, y reconocer, como le comprehende, y reconoce el Claustro, y cada dia es mas crecido el numero de Oyentes destas facultades, y es materia de graue compasion, que à largo tiempo, y gastos hallen sus hijos sin aprouechamiento, y sus patrimonios cõsumidos; firuiendo las Cathedras de Cánones en dicha Vniuersidad, y su dote, y piedad de su Fundador, de occasion de daño; quando las dotò, y fundò para comun aprouechamiento.

Tambien seria deslustre grande, que lo que hà adquirido Maestros Insignes, que ha tenido, atrayendo cõ el credito de su doctrina, y estudios los concursos que ha tenido, y tiene, se atajase, y cortase por falta de medio tan facil de su conseruacion.

No es menos sensible a los Maestros, que oy ocupan sus Cathedras

dras, y a los Opositores, que las pretenden, estar necessitados à desengañar los que vienen à aprender, y saber, sin lograren su enseñanza lo mismo, que ellos adquirieron en dicha Vniuersidad, quando habia medios para ello.

Y vltimamente seria quitar el complemento de estudios generales à vna Vniuersidad de las Insignes de toda la Christiandad, como necessariamente sucedera, si faltando el medio competente del estudio de Leyes para adquirir la Ciencia de Canones se estinguiese el estudio tan vtil, y necessario de Derecho Canonico.

*Con estos fundamentos Supplica à V. S. fauorezca esta causa con justicia, en que recibir à merced.*

Por acuerdo de la Vniuersidad de Alcalá.

D. Luis de la Serna  
de Anuncibai.  
Secretario.